



CORNARE	Número de Expediente: 056070200811	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0743-2019</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	16/08/2019	Hora: 09:45:15.99... Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 112-1108 del 8 de abril de 2019, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS** a la sociedad **PARCELACION LA CANDELARIA**, con Nit. 890.921.478-8, a través de su representante legal, la señora **OLGA CECILIA RESTREPO VÉLEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 32.450.621, en un caudal total de 3,33 L/s, para uso doméstico y para riego de jardines, caudal a derivar de la fuente Arroyo Ballén, en beneficio de los predios que conforman la copropiedad, ubicados en la vereda Los Salados, del municipio de El Retiro y adicionalmente, en el artículo segundo de dicha resolución se requirió a la parcelación para que:

"(...)

*En un término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, cumpla con la siguiente obligación: **Para caudales a otorgar mayores de iguales a 1.0L/s:** presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de los ajustes que deben realizarse a la obra de captación y control de caudal, para garantizar la captación del caudal otorgado.*

"(...)"

Que Mediante oficio con radicado N°131-4958 del 18 de junio de 2018 la **PARCELACION LA CANDELARIA** da respuesta a los requerimientos de la Resolución N°112-1108 del 8 de abril de 2019 y se presentan diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal y adicionalmente, solicita visita de verificación para su aprobación por parte de la Corporación.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó visita técnica al lugar de interés el día 12 de julio de 2019, generándose el Informe Técnico con Radicado N°112-0812 del 18 de julio de 2019, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

## 26. CONCLUSIONES:

- **Es factible** acoger los diseños (planos y memorias de cálculo) presentados por la Comunidad de Usuarios de la Parcelación La Candelaria, con NIT 890921478-8, a través de su representante legal, la señora Olga Cecilia Restrepo Vélez, identificada con cedula de ciudadanía 32.450.621, ya que teóricamente se garantiza la derivación del caudal otorgado equivalente a 3,33 L/s.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- Los ajustes realizados a la obra existente no cumplen con el diseño propuesto, por lo tanto, **no es factible** aprobar la obra captación y control de caudal construida por la Parcelación La Candelaria, con NIT 890921478-8, a través de su representante legal, la señora Olga Cecilia Restrepo Vélez, identificada con cedula de ciudadanía 32.450.621, ya que no se ajusta a los diseños presentados y está captando un caudal mayor al otorgado, por lo cual debe ajustar la obra a los diseños presentados en un término de 30 días.
- Es necesario que la Regional Valles realice las acciones pertinentes en materia de control y seguimiento a los 22 expedientes de concesión de aguas contenidos en la Tabla que hace parte de las observaciones del presente informe.

“(...)”

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el artículo 121 y 122 del mismo plexo normativo, *“las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad*



de agua derivada y consumida, en cualquier momento" y que "Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión"

Que el artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto 1076 de 2015, prescribe que "Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que según el artículo 2.2.3.2.19.6. Ibidem, Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-0812 del 18 de julio de 2019, se entrará adoptar unas determinaciones en relación con la concesión de aguas otorgada a la **PARCELACION LA CANDELARIA**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** los **DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO)** presentados por la **PARCELACION LA CANDELARIA** con NIT 890921478-8, a través de su representante legal, la señora **OLGA CECILIA RESTREPO VÉLEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 32.450.621, para los ajustes a implementar en la obra de captación y control de caudal existente en la fuente Arroyo Ballén, la cual consta de tres compartimientos: En el primer compartimiento llega el agua que se capta de la fuente y en el que se encuentran dos reboses, luego pasa a un segundo compartimiento el cual va a servir de desarenador, en el muro divisorio con el compartimiento siguiente se instala un vertedero triangular de 0,20 m de longitud, con

Ruta: [www.cornare.gov.co/997/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/997/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-189/V.02

02-May-17

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Póromo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

una lámina de agua de 0,0887 m de altura, ya que garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado equivalente a 3,33 L/s.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR** la **OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, implementada por la **PARCELACION LA CANDELARIA**, ya que no se ajusta a los diseños presentados y está captando un caudal mayor al otorgado en la concesión de aguas.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la **PARCELACION LA CANDELARIA**, a través de su representante legal, la señora **OLGA CECILIA RESTREPO VÉLEZ** para que en un término de 30 días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación realice los ajustes a la obra construida, de manera tal que cumpla con los diseños aprobados y se garantice la derivación del caudal asignado

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la **PARCELACION LA CANDELARIA**, a través de su representante legal, la señora **OLGA CECILIA RESTREPO VÉLEZ**, o quien haga sus veces en el cargo.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**  
*Proyectó: Susana Ríos Higinio/ fecha: 23/07/2019 /Grupo Recurso Hídrico*  
*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez*  
*Expedientes: 05.607.02.00811.*  
*Proceso: Control y Seguimiento*